



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 020 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

DISTRITO, CRL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO CRL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de noviembre del año 2012, el Acuerdo Municipal Nº 125-2012-MDCGAL-CM.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 28607 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su Jurisdicción.

Que, asimismo, en el artículo 195º de la norma Constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y Planes Nacionales y Regionales de Desarrollo.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200º, inciso 4), de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, tratados, Reglamentos del Congreso, normas Regionales y Ordenanzas Municipales.

Que, con fecha 13 de diciembre del 2003, se promulgó la Ley Nº 28119, modificado por la Ley Nº 29139, la misma que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico, disponiendo que las municipalidades en coordinación con la Policía Nacional, fiscalicen su cumplimiento, siendo las Municipalidades de acuerdo a sus atribuciones, las encargadas de imponer las sanciones administrativas correspondientes.

Que, en el Informe Nº 882-2011/MDCGAL/GM/SGSC de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana indica como punto sensible del accionar delictivo a los establecimientos de Internet por las inmediaciones del Mercado Santa Rosa, Av. La Cultura, Av. Municipal, Plaza Jorge Chávez y zonas adyacentes, plaza Pérez Gamboa, inmediaciones de los edificios de Alfonso Ugarte II Etapa, otros ubicados en Juntas Vecinales.

Que, en el Informe Nº 016-2011-EGOL-GAL-MDCGAL, la Gerencia de Asesoría Legal, concluye que de acuerdo a Ley Nº 28139 y su modificatoria Ley 29119, así como su Reglamento D. S. Nº 025-2010-ED, la Municipalidad está facultada para emitir normas de carácter municipal respecto a la prohibición del acceso de menores de edad a páginas de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en Red de igual contenido en las cabinas públicas de Internet, consecuentemente es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza por parte del Concejo Municipal.





ORDENANZA MUNICIPAL

N° 020 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 125-2012-MDCGAL-CM, el Concejo Municipal aprobó el Dictamen N° 001-2012-CPMC-MDCGAL, que dispone la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal "Que Regula el Acceso a Portales, Páginas Web, Blog's y/o Similares de Contenido Pornográfico, Pornografía Infantil, Violencia Extrema y/o Similares, y Video Juegos Violentos On-Line en Computadora o en Consola, en Cabinas Públicas de Internet y Similares " que consta de seis (06) capítulos, catorce (14) artículos y ocho (8) Disposiciones Complementarias.

Que, en uso de la facultad otorgada por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que atribuye al Concejo Municipal la facultad de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en atención al Acuerdo Municipal N° 125 -2012-MDCGAL-CM. se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL "QUE REGULA EL ACCESO A PORTALES, PÁGINAS WEB, BLOG'S Y/O SIMILARES DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO, PORNOGRAFÍA INFANTIL, VIOLENCIA EXTREMA Y/O SIMILARES, Y VIDEO JUEGOS VIOLENTOS ON-LINE EN COMPUTADORA O EN CONSOLA, EN CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET Y SIMILARES".

CAPÍTULO 1 Disposiciones Generales

Artículo 1°: Definiciones:

Propietario: Persona que es dueño de las cabinas de internet en un establecimiento comercial dedicado a prestar el servicio de alquiler de cabinas de internet.

Arrendatario: Persona que sin ser propietario de una Cabina Pública de Internet, lo administra como si lo fuera, al haber celebrado un contrato de arrendamiento con el propietario.

Conductor/Administrador: Persona que conduce, opera o tiene a cargo el establecimiento que brinda el servicio de alquiler de Cabinas de Internet; o que conduce, opera o tiene a cargo establecimientos de alquiler de video juegos.

Aplicativo: Programa informático al usuario con el computador y que tiene como objeto una tarea específica.

Punto Neutro: Mecanismo que ayuda a evitar cortos circuitos cuando hay sobrecarga.

Filtro de Acceso: Aplicativo Informático que permite restringir la navegación en Internet a través de sitios web, portales, páginas, blog's y/o similares de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares, y video juegos violentos on-line en computadora o en consola, en cabinas públicas de Internet.

Video Juegos: Nombre genérico con el que se conocen ciertos programas de carácter lúdico que se desarrolla mediante la interacción de uno o más jugadores con imágenes video electrónicas producidas por un programa informático que se ejecuta en un ordenador personal o en uno diseñado específicamente para ejecutar dichas imágenes (videoconsolas)

Cabinas Públicas de Internet: Establecimiento de carácter comercial dedicada al alquiler de computadoras conectadas al Internet, que permiten navegar en esta.

Cabina de Internet: Denominación referida al conjunto conformado por una computadora y su módulo, ubicado dentro de las Cabinas Públicas de Internet.

Cabina Privada de Internet: Es una Cabina de Internet destinada para uso exclusivo de mayores de 18 años, dentro de una Cabina Pública de Internet.





ORDENANZA MUNICIPAL

N° 020 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

Menor de edad: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente - Ley N° 27337, es todo niño o niña menor de 12 años de edad.

Adolecente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente - Ley N° 27337, es aquella persona cuya edad oscila entre los 12 y 17 años de edad.

Usuario: Persona, niño o niña que hace uso mediante alquiler una Cabina de Internet en una Cabina Pública de Internet.

Artículo 2°: Base Legal

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- Código del Niño y del Adolescente - Ley N° 27337.
- Ley N° 28119 "Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico".
- Ley N° 29139, que modifica la Ley N° 28119 "Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico".

CAPÍTULO 2

Objeto, Ámbito de Aplicación de la Norma, Prohibiciones y Obligaciones

Artículo 3°: Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza Municipal de prohibición, comprende a todos los propietarios, arrendatarios, inquilinos, administradores de Cabinas Públicas de Internet, así como los establecimientos comerciales en el ámbito de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, denominadas Cabinas Públicas de Internet que prestan servicio de alquiler de Cabinas de Internet.

Artículo 4°: De las prohibiciones

Los propietarios, arrendatarios inquilinos o administradores de Cabinas Públicas de Internet, así como todos los establecimientos comerciales denominados Cabinas Públicas de Internet o similares, quedan terminantemente prohibidas de:

- (a) Permitir que menores de edad y adolescentes visualicen y/o accedan a portales web, páginas web, chats, blog's, correos electrónicos, videojuegos y similares de contenido pornográfico, violencia extrema, discriminación racial, social, económica, religiosa o de cualquier tipo, así como aquellos que inducen a la generación de hábitos que atenten contra la moral, salud física, emocional, mental, al consumo de drogas, bebidas alcohólicas y/o sustancias ilegales, así como a cualquier tipo de información que pudiera afectar su integridad física, emocional, psicológica, moral y/o familiar.
- (b) Permitir el acceso o visualización al público en general, de páginas con contenido de pornografía infantil.
- (c) Permitir el uso de cabinas de Internet a menores de 12 años (niños y niñas) en horarios comprendidos desde las 8:00 pm hasta las 8:00 am, salvo en compañía de sus padres o apoderados.
- (d) Permitir el uso de cabinas de Internet a adolescentes (13 a 17 años de edad) en horarios comprendidos desde las 9:00 pm hasta las 8:00 am, salvo en compañía de sus padres o apoderados.
- (e) Permitir el uso de cabinas de Internet a escolares dentro del periodo de sus horarios de clases, salvo se encuentren acompañados de sus docentes o tutores escolares como parte del aprendizaje escolar vigente, los docentes o tutores escolares se identificarán y brindarán el nombre de la Institución Educativa de la cual proceden,





ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 020 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa

quedando anotado en el registro escrito de usuarios sus datos personales y el nombre de la Institución Educativa de la cual proceden y los datos del menor.

- (f) Permitir el uso de cabinas de Internet a escolares con indumentaria escolar.
- (g) Permitir que el ruido generado en estas cabinas supere el límite establecido en las leyes sobre la materia.
- (h) Permitir que menores de 18 años, deambulen entre las instalaciones de las cabinas de internet del establecimiento.
- (i) El permitir el ingreso de un menor de 18 años a una cabina privada de internet o cabina de video juegos reservada para mayores de edad, constituye una falta grave.
- (j) Permitir el ingreso a "MINI CINES" u otro análogo de proyección de circuito cerrado de video, a menores de edad sin un adulto mayor de edad y familiar directo en primer grado de consanguinidad.

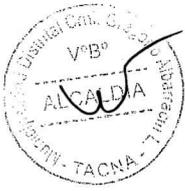
Contravenir lo establecido en el presente artículo, implica la sanción de cancelación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 5º: De las Obligaciones

Los propietarios, arrendatarios inquilinos o administradores de Cabinas Públicas de Internet, así como todos los establecimientos comerciales denominados Cabinas Públicas de Internet o similares, están sujetos a las siguientes obligaciones:

- (a) Instalar programas o software de filtro, para el bloqueo, alerta o supresión de portales web, páginas web, chats, blog's, correos electrónicos, videojuegos y similares de contenido pornográfico, violencia extrema, discriminación racial, social, económica, religiosa o de cualquier tipo, así como aquellos que inducen a la generación de hábitos que atenten contra la moral, salud física, emocional, mental, al consumo de drogas, bebidas alcohólicas y/o sustancias ilegales, así como a cualquier tipo de información que pudiera afectar su integridad física, emocional, psicológica, moral y/o familiar. Establecer mecanismos de actualización y vigencia de los programas o software indicados.
- (b) Acondicionar en un 40% de sus máquinas para menores de 18 años, en áreas o espacios visibles para facilitar la supervisión por parte del Administrador o conductor del establecimiento.
- (c) Tener como responsable, encargado, administrador o conductor del establecimiento a una persona mayor de edad responsable y honorable.
- (d) Emplear carteles afiches y/o letreros donde se indique la prohibición mencionada en el artículo 4, haciendo además referencia a la presente Ordenanza, la Ley 29119 y Ley 29139. Exhibir en lugar visible carteles, letreros y/o afiches, cuyas medidas serán 30 cm. de ancho por 50 cm. de largo, prohibiendo el acceso a información con contenido pornográfico, con los siguientes contenidos, según sea el caso:
 - "ZONA RESERVADA PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES".
 - "CABINAS PRIVADAS, PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".
 - "PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD A PORTALES WEB, PÁGINAS WEB, CHATS, BLOG'S, CORREOS ELECTRÓNICOS, VIDEO JUEGOS Y SIMILARES DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO, VIOLENCIA EXTREMA, DISCRIMINACIÓN RACIAL, SOCIAL, ECONÓMICA, RELIGIOSA O DE CUALQUIER TIPO; QUE INDUCEN A LA GENERACIÓN DE HÁBITOS QUE ATENTA CONTRA LA MORAL, SALUD FÍSICA, EMOCIONAL, MENTAL, AL CONSUMO DE DROGAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SUSTANCIAS ILEGALES".

En el caso de Salas de Video Juegos se adecuara al párrafo anterior.





ORDENANZA MUNICIPAL

N° 020 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

- (e) De conformidad al artículo 2° de la Ley N° 29139, que modifica e incorpora el artículo 5° a la Ley N° 28119, todas las Cabinas Públicas de Internet y similares OBLIGATORIAMENTE deberán llevar un registro de los usuarios mayores de edad, este registro deberá ser conservado por hasta 6 meses del uso del servicio.

Este registro escrito deberá contener los siguientes datos:

- Apellidos y nombres (comprobado con presentación del DNI).
- Número de DNI.
- Numero de cabina.
- Hora de ingreso y salida.

Al término del proceso de adecuación, los conductores o administradores, deberán entregar un croquis de la distribución o ubicación de las computadoras y cabinas y la numeración asignada a cada máquina. Toda modificación de la distribución o asignación numérica de cada computadora deberá ser comunicada a la municipalidad con anticipación.

La inobservancia de este literal es pasible de sanción.

- (f) Tener disponible el registro escrito de usuarios y exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente.
- (g) Las computadoras destinadas a menores de edad en cabinas de Internet deberán tener protector de pantalla, a fin de proteger la salud visual de los menores.
- (h) Contar con una conexión de pozo a tierra.
- (i) Contar con licencia de funcionamiento.
- (j) Comunicar y/o reportar a la autoridad municipal, Policial y/o Fiscal actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad, así como hechos delictivos dentro del establecimiento.

Artículo 6°: De las cabinas privadas

Los propietarios de cabinas privadas de Internet sin mecanismos de seguridad, en ningún caso permitirán el acceso a éstas de niños y adolescentes, bajo la exclusiva responsabilidad de dichos propietarios.

CAPÍTULO 3

De las responsabilidades

Artículo 7°: De las responsabilidades

Los propietarios, arrendatarios inquilinos o administradores de Cabinas Públicas de Internet y similares, son responsables del incumplimiento de la presente Ordenanza, y están sujetos a las sanciones en ella establecidas.

CAPÍTULO 4

Infracciones y Sanciones

Artículo 8°: Infracciones

Los propietarios, arrendatarios inquilinos o administradores de Cabinas Públicas de Internet, así como todos los establecimientos comerciales denominados Cabinas Públicas de Internet o similares, que transgredan lo establecido en la presente Ordenanza, se harán meritorios de una o más sanciones correspondientes en función de la magnitud y número de infracciones cometidas.

Artículo 9°: Sanciones

De acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 28119 modificada por la Ley N° 29139, el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley y la presente Ordenanza Municipal, estará sujeto a las siguientes sanciones y gradualidad respectiva:





ORDENANZA MUNICIPAL

N° 020 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Nº	INFRACCIÓN	%UIT	GRADUALIDAD	SANCIÓN
1	No instalar filtros de contenido en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de páginas Web de contenido pornográfico.	5%	G	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.
2	La no instalación de avisos conteniendo la advertencia establecida en la Ley, el Reglamento y la presente Ordenanza.	5%	G	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.
3	La no distribución física de los equipos de cómputo, de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes.	5%	G	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.
4	No solicitar el Documento Nacional de Identidad-DNI a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de Internet.	5%	G	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.
5	No contar con un responsable legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad.	5%	G	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.
6	De comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad.	20%	NO-G	Cierre definitivo.
7	No tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios de ingresantes a la cabina de Internet.	10%	NO-G	Cierre definitivo.
8	No identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar o con indumentaria escolar.	10%	NO-G	Cierre definitivo.
9	Establecimientos que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento correspondiente.	20%	NO-G	Cierre definitivo y decomiso de sus equipos informáticos.
10	Establecimientos que permiten el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similar.	20%	NO-G	Cierre definitivo y cancelación de la licencia de funcionamiento.





ORDENANZA MUNICIPAL

N° 020 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

11	Sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal.	20%	NO-G	Cierre definitivo, cancelación de la licencia de funcionamiento y decomiso de sus equipos informáticos.
12	No comunicar o reportar a la Autoridad Policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	20%	NO-G	Cierre definitivo y cancelación de la licencia de funcionamiento.
<p>G = Sujeto a gradualidad. NO-G = No Sujeto a gradualidad.</p>				

CAPÍTULO 5

De la Municipalidad

Artículo 10°: De la Autoridad Municipal

La Autoridad Municipal, implementará mecanismos que permitan exhortar a las familias para que a través de los padres, hermanos mayores y otros familiares, contribuyan con la adecuada implementación de esta Ordenanza Municipal, no solo como ente fiscalizador, sino más aún en el diálogo con sus propios hijos, logrando un desarrollo óptimo de la salud mental de los niños y adolescentes.

Artículo 11°: De la fiscalización

La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través del Área competente, con apoyo de la Policía Nacional, el Ministerio Público, Seguridad Ciudadana y de ser necesario con la participación de La Defensoría del Pueblo, fiscalizarán todos los locales que infrinjan la presente Ordenanza Municipal y la Ley.

CAPÍTULO 6

De la Comisión Multisectorial

Artículo 12°: Conformación de la Comisión Multisectorial

El Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía, conformará la Comisión Multisectorial, que estará integrada de la siguiente manera:

- Un Representante de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, quien la presidirá.
- Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local.
- Un representante de la Policía Nacional del Perú, PNP.

La Comisión Multisectorial podrá solicitar la participación de un representante del Ministerio Público y/o de La Defensoría del Pueblo; cuando sean requeridos, los mismos que deberán participar bajo responsabilidad. Esta Comisión Multisectorial debe contar con técnicos con conocimientos de Informática y especialmente en el programa "control Parental o Paterno". Es competencia de la autoridad municipal, supervisar la correcta actuación de la Comisión Multisectorial.

Artículo 13°: Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo precedente realizará las siguientes acciones:

- Elaborar un Plan de Fiscalización Anual de funcionamiento de las cabinas públicas de Internet, con visitas inopinadas con una periodicidad mínima de tres meses. Este Plan de Fiscalización Anual y su cumplimiento estará sujeto a las acciones de control por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, orientado al cumplimiento de la Ley y de la presente Ordenanza Municipal.
- Verificar en las cabinas públicas de Internet la instalación de los filtros de contenido que tenga como efecto impedir a menores de edad la visualización de páginas web





ORDENANZA MUNICIPAL

N° 020 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

de contenidos y/o información pornográfica, teniendo como especificación técnica mínima lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento.

- (c) Verificar la concurrencia de menores de edad a los establecimientos de cabinas públicas y el uso de los programas de Internet de acuerdo a la Ley y a la presente Ordenanza Municipal.
- (d) Informar a la Autoridad Municipal competente en la aplicación de sanciones, las irregularidades halladas, redactando una Acta de Constatación donde se verifique el incumplimiento de la Ley y la presente Ordenanza Municipal, el cual será firmado por los tres miembros y el responsable de la cabina pública de Internet o quien haga sus veces; de negarse a firmar se consignará en el Acta de Constatación "se negó a firmar" dando fe los mismos miembros de la Comisión Multisectorial, para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- (e) Designar a una persona que será la responsable de verificar la existencia y funcionamiento del registro escrito de usuarios; visitando cuantas veces sea necesario las cabinas públicas de Internet para su cumplimiento.
- (f) Complementariamente, en el caso que se hallara a un menor de edad en el uso indebido de Internet en una cabina pública, la Comisión Multisectorial pondrá en conocimiento de los padres o tutores del mismo, así como del Director de la Institución Educativa respectiva con la finalidad de brindarle la orientación adecuada.

Artículo 14°: De las Especificaciones Técnicas

Los programas o software especiales de filtro a instalar en los equipos de cómputo de las cabinas públicas de Internet deben ser del tipo llamado "Parental Control" o en español "Control Parental o Paterno" que cumplan con las siguientes especificaciones técnicas como mínimo:

- Deben permitir el bloqueo de intercambio de contenido y archivos inapropiados de aplicaciones de Internet como navegadores (páginas web), salas de chat, lectores de noticias, programas P2P, cliente ftp, mensajerías instantáneas y similares.
- El filtrado o bloqueo de contenido a realizar deberá ser de palabras clave tanto del contenido de cada página Web como de la URL (Uniform Resource Locator o Localizador Uniforme de Recurso y se refiere a la dirección única que identifica a una página Web en Internet).
- Deben permitir manejar restricciones o control de tiempo por rangos o periodos, de horas como mínimo, del filtrado o bloqueo de contenido inapropiado. Esta opción deberá estar protegida por contraseña.
- Deben permitir configurar la activación o desactivación manual del bloqueo de contenido inapropiado. Esta opción deberá estar protegida por contraseña.
- Deben permitir y manejar el ingreso manual de listas de sitios permitidos y no permitidos de páginas Web para poder ingresar las listas de sitios especiales para escolares. De igual manera deberá permitir el ingreso manual de "listas negras". Ambas deberán estar protegidas por contraseña.
- Deben soportar o reconocer al sistema de etiquetado de la Internet Content Rating Association-ICRA (de sitios Web).
- Deben manejar actualización automática y frecuente de la lista ICRA. Si fuese posible de frecuencia diaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los Establecimientos que brinden el servicio de alquiler de Cabinas Públicas de Internet, dispondrán de 60 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para la implementación de las normas contenidas en ella. Vencido el término, la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa procederá a





ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 020 - 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa

sancionar con las medidas correspondientes a las infracciones cometidas, sin perjuicio de que la Municipalidad interponga las acciones penales contra los responsables.

SEGUNDA.- La Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en el plazo de sesenta (60) días de publicada la presente Ordenanza Municipal, realizará el empadronamiento y registro de establecimientos que brindan el servicio público de Alquiler de cabinas de Internet, implementando una base de datos de dichos locales.

TERCERA.- DISPONER que mediante Decretos de Alcaldía se podrán Reglamentar las normas complementarias no previstas en la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- DEROGAR toda norma Municipal que anteceda o contravenga a la presente Ordenanza Municipal.

QUINTA.- ADECUAR a la Presente Ordenanza Municipal el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad en lo que fuera concerniente.

SEXTA.- INCLUIR la escala de Infracciones y Sanciones que forma parte de la presente Ordenanza Municipal, al Texto Único Ordenado de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, que fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal.

SÉTIMA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Seguridad, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal y a la Gerencia de Secretaría General y a la Unidad de Imagen Institucional su publicación y difusión.

OCTAVA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Abog. Santiago F. Curi Velasquez
ALCALDE